

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Del domingo 19 de Mayo de 1822.

S. Pedro Celestino.

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

El Sr. secretario del despacho de la gobernacion de la península me ha comunicado con fechas 26 Marzo, 1.º y 25 de abril últimos las cuatro reales órdenes que siguen.

Enterado el Rey de varios expedientes promovidos en esta secretaria de mi cargo, en solicitud de que se conceda permiso para egercer libremente el oficio de herrador sin obligar á los aspirantes á sufrir examen ni obtener título fundandose en ser oficio de industria y por lo mismo comprendido en el decreto de las córtes de 8 de Junio de 1813 sobre el establecimiento de fabricas y egercicio de cualquiera industria util S. M. se ha servido resolver que se observen acerca de este particular las ordenanzas que no esten derogadas; declarando al mismo tiempo que las reglas de policía mandadas guardar en el artículo 8.º del citado decreto estan identificadas respecto á los Albeytares y Herradores con los mismos exámenes que sufren estos profesores y de consiguiente deben continuar su observancia en esta parte; asimismo ha resuelto S. M. que para llevar á efecto el plan de la reforma y arreglo de la escuela nacional de veterinaria en esta córte de que está encargada la direccion general de estudios del reyno se reuna el Proto-Albeyterado á la espresada escuela mandando por último se haga saber á los individuos que le componen se abstengan de todo procedimiento en el concepto de examinadores sin intervencion ni conocimiento de la misma direccion; á quienes se dirigirán los aspirantes á examen."

El Sr. secretario del despacho de hacienda me dice con fecha 26 de marzo último lo que sigue: Con esta fecha digo al director general de contribuciones directas lo que sigue.—He dado cuenta al Rey del expediente que con su uniforme pasó

V. S. en 12 de julio último á este ministerio de mi cargo, promovido por D. Francisco Tolosa de la Cruz Administrador y tesorero del Sr. duque de Frias, en Peñaranda de Bracamonte de la provincia de Avila, que se quejaba del apremio, embargo y venta de doscientas treinta fanegas de trigo, executados por el alcalde constitucional de la referida villa para el pago de siete mil y tantos reales cargados en los dos primeros tercios del año económico próximo pasado á las rentas de dicho señor por las utilidades de las alcabalas que posee en ella y que como todas las demas fueron incorporadas al crédito público en virtud del decreto de las córtes de 9 de noviembre de 1820; y pedia que por esta causa no se le impusiese contribucion alguna en el tercio inmediato, ó que se consultase sobre este punto á la Superioridad; y enterado S. M. tanto de las razones en que se apoya esta solicitud, como de las espuestas por V. S. en su informe, y conformandose con el dictamen del consejo de Estado dado en 23 de enero del corriente, se ha servido resolver que no debe cargarse al señor duque de Frias la contribucion directa por la cantidad integra en que se le ha regulado el producto de las alcabalas, sino por la verdadera y efectiva utilidad que le produce el papel de crédito que reciba del crédito publico; habiendose de entender este en el caso de que este establecimiento pague con el papel en cuestion y como son frecuentes las reclamaciones de esta especie hechas por sujetos que se hallan en circunstancias iguales á las del señor duque de Frias, ha tenido á bien S. M. declarar por punto general comprendidos en la resolucion arriba dicha todos los casos y personas que no hayan cobrado en efectivo de las tesorerias nacionales las alcabalas y lo hayan realizado solo en créditos sin interés, conforme á lo prevenido en el artículo 5.º del citado decreto de las córtes de 9 de Noviembre de 1820.

Con fecha de 11 del corriente me dicen los señores diputados secretarios de las Cortes lo que si-

2
 gue.=La diputacion provincial de Valencia representó á las Córtes con fecha 23 de Marzo del año último consultando si las contribuciones se pagan por los frutos y rentas del año corriente ó por los del anterior al de su repartimiento; y las Córtes se han servido declarar que la contribucion directa debe recaer sobre rentas y utilidades vencidas y percibidas á fin del año anterior á su repartimiento; pero no así las contribuciones indirectas que se pagan sobre consumos, ó las que procedan en lo sucesivo del derecho de patente, pues estas deberán pagarse sobre las utilidades que progresivamente se vayan adquiriendo en el discurso del año económico.=Y de real orden lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de abril de 1822.=Felipe Sierra y Pambley.

Los señores diputados secretarios de las córtes con fecha 14 del corriente me dicen lo siguiente.=Las córtes enteradas del expediente promovido por D. Juan Maria Vico y demas individuos que en los seis primeros meses del año de 1814 compusieron el Ayuntamiento de la villa de Huelma, provincia de Jaen, en solicitud de que por medio de un repartimiento vecinal se les reintegren las cantidades que despues de destruido el sistema constitucional les exigió el duque de Alburquerque por razon del derecho de alcabala y pastos, como correspondientes á aquella época, de las que no hicieron el oportuno repartimiento entre los vecinos de dicha villa; se han servido declarar que los pagos hechos por razon de alcabalas y demas comprendidos en el artículo 6.º del decreto de 13 de setiembre de 1813, correspondientes á los seis primeros meses del año 14 así como los de la misma naturaleza hechos con posterioridad al restablecimiento de la constitucion, son absurdos é ilegales quedando los perceptores en la obligacion de devolverlos á sus legitimos dueños; y han tenido á bien consentir en el reparto vecinal solicitado por el citado D. Juan Maria Vico y consortes quedando á los vecinos de Huelma su accion expedita para que con arreglo á la precedente declaracion puedan ser reintegrados en sus derechos. De acuerdo de las córtes lo comunicamos á V. E. con inclusion del expediente para su inteligencia y que se sirva disponer su cumplimiento.

En su consecuencia he dispuesto se haga saber al público por medio del diario para su conocimiento y gobierno. Palma 18 de Mayo de 1822.=Guillermo de Montis.

D. GUILLERMO IGNACIO DE MONTIS GEFÉ
 Superior Político de la Provincia de las Islas Baleares; y com'tal, Presidente de la Diputacion Provincial; de la Junta Superior de Sanidad, y de todas las Corporaciones de Instruccion, de Comercio y artísticas; Gefe nato de la Milicia Nacional de la misma &c. &c.
 El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Go-

bernacion de la Península con fecha de 26 de Abril último me ha comunicado el decreto siguiente.

»D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:—Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, estimuladas de la justicia, y anhelando honrar la memoria de Juan de Padilla y Juan de Lanuza y demas defensores principales de las libertades de Castilla y Aragon, han decretado lo siguiente: *Artículo 1º* Se declara beneméritos de la Patria en grado heróico á los tres caudillos de las Comunidades de Castilla Juan de Padilla, Juan Bravo y Francisco Maldonado. *2º* Se pondrán sus nombres en el salon de Córtes, y en una sola lápida al lado derecho del solio junto al mismo, y por exigirlo así el orden de los tiempos con separacion de las de los héroes modernos, y la inscripcion será:

JUAN DE PADILLA.

JUAN BRAVO.

FRANCISCO MALDONADO.

**DEFENSORES DE LAS LIBERTADES
 DE
 CASTILLA.**

3º Se erigirá á los tres en Villafar y en el sitio donde fueron decapitados un monumento costeadó por la Hacienda pública, luego que su estado lo permita, y que será de la especie y forma que por regla general decreten las Córtes deba erigirse á los héroes de primer orden. *4º* A fin de escusar un nuevo decreto, cuando llegue el caso de levantar este monumento, y debiendo ser parte del premio con que se honre la memoria de estos héroes la circunstancia de que las Córtes dicten la inscripcion, se dispone esta desde ahora en los términos siguientes.

**RESTABLECIDA CON GRANDES VENTAJAS
 LA LIBERTAD DE LA
 PATRIA**

A LOS ILUSTRES COMUNEROS

JUAN DE PADILLA.

JUAN BRAVO.

FRANCISCO MALDONADO.

AQUI DECAPITADOS

POR HABERLA DEFENDIDO

PROYECTARON ESTE MONUMENTO

LAS CORTES GENERALES DE LA

NACION ESPAÑOLA

DE LOS AÑOS MDCCCXXI Y MDCCCXXII

Y LO MANDARON ERIGIR

POR UNANIMIDAD

LAS DE LOS AÑOS MDCCCXXII Y MDCCCXXIII.

5º Se declara tambien beneméritos de la Patria en grado heróico á los tres patriotas aragoneses Juan de Lanuza, Diego de Heredia y Juan de Luna.

(Se concluirá)

CAPITANIA DEL PUERTO.

Orden general del 18 de mayo 1822.

La benémerita clase de Sargentos del Regimiento inmemorial del Rey me ha es-
 puesto por conducto de sus Gefes el dolor
 de que se hallan penetrados, al verse por
 la suerte privados de la felicísima y ape-
 tecida de ir, cual sus compañeros de armas
 lo han hecho, á pelear en defensa de nues-
 tra libertad patria; y que solo puede mi-
 nistrarse algún tanto aquel dolor, admitien-
 doles el generoso ofrecimiento que hacen
 de sus servicios, pidiendome los emplee sin
 la menor distincion de clase, fatiga ni ries-
 go en cuantas ocasiones puedan acreditar
 sus leales sentimientos: y no debiendo obs-
 curarse este rasgo patriótico, ni tampo-
 co el igualmente generoso y laudable de las
 clases todas del batallon de la Milicia ac-
 tiva, que por medio de su Comandante ac-
 cidental me hicieron igual ofrecimiento
 desde que salió parte de la guarnicion de
 esta plaza, siendo tambien los mismos los
 hechos á mi repetidamente, é iguales los
 deseos y decision que me han manifesta-
 do los dignos oficiales todos del regimiento
 del Rey, Artillería, Ingenieros y del E. M.,
 me complazco al publicar ahora estas nue-
 vas reiteradas pruebas, que tan dignos va-
 lientes militares dan de amor á sus conci-
 dadanos y adiccion al feliz régimen que nos
 gobierna; dandoles asimismo públicas es-
 presivas gracias en nombre de la amada
 Patria, y asegurandoles en el mio serán em-
 pleados siempre que lo exija el servicio de
 aquellas, el bien de nuestros amados con-
 ciudadanos, y sobre todo la defensa é in-
 violabilidad de nuestra adorada Constitu-
 cion =Zea.

Lo que se hace saber en la de este dia
 de orden del Sr. Comandante General de
 este distrito, para inteligencia y satisfac-
 cion de todos los individuos militares á que
 ella se refiere.

Orden de la plaza para el dia de hoy.

Parada la Milicia Activa, hospital y
 provision Rey. =Socios.

Embarcaciones fondeadas en él desde el dia 12 del
 actual.

De Valencia en un dia el laud santo Cristo del
 Grao, del patron Vicente Gasull, valenciano, con ar-
 roz y otros géneros.

De Tarragona en id. la polacra Marboa, del pa-
 tron Antonio Barceló, mahonés, en lastre.

De Almería en cinco dias el laud san José, del
 patron Vicente Mandilego mallorquin, con trigo.

De Algeciras en id. el javeque san Miguel, del
 patron Mateo Esteva, id. con azucar.

De Valencia en 1 dia el laud san Antonio, del pa-
 tron Juan Banzá, id. con trigo.

De Barcelona en 3 dias el id. Cármen, del patron
 Carlos Bota id. con id.

De id. en 8 dias el id. id. del patron Bernardo
 Oliver id. con id.

De Jasy en 6 dias el id. san José del patron Ma-
 teo Coll id. en lastre.

De Barcelona en 4 dias el javeque san Rafael,
 del patron Juan Bautista Santandreu, id. con trigo.

De id. en 3 dias el id. Jabat, del patron Juan
 Blascos, mahonés, con id.

De Cullera en id. el id. Ntra. Sra. del Cármen,
 del patron Jaime Vidal, mallorquin, con arroz.

De Barcelona en id. el id. san Antonio, del pa-
 tron Jacinto Obrevella, catalán, con trigo.

De Mahon en... dias el id. san José del patron Se-
 bastian Jaume, mallorquin, con id.

De Alicante en 3 dias el id. los Dolores del pa-
 tron Mateo Alorda, id. con id.

Se han despachado.

Para Tarragona el javeque santo Cristo del patron
 D. Juan Oliver, mallorquin, con tropa.

Para id. la polacra Ntra. Sra. del Cármen del pa-
 tron D. Lorenzo Oliver id. con id.

Para id. la id. Marboa, del patron Antonio Barce-
 ló, mahones, con id.

Para Mahon el javeque Jabat del patron Juan
 Blascos, id. con trigo.

Para Tarragona el id. Ntra. Sra. de los Angeles del
 patron Andrés Frau, mallorquin, con tropa.

Para id. el id. los Dolores del patron Gaspar Ber-
 nad, id. con id.

Para id. el id. san José del patron Lorenzo Ave-
 llá id. con id.

Para id. el id. id. del patron Antonio Singala id
 con id.

Para id. el id. san Miguel del patron D. José Gra-
 vier id. con id.

Para Areñys el Canario san José del patron D.
 Jaime Pica, catalán, con carbon y almendras.

Para Tarragona el id. la Soledad del patron Mi-
 guel Reus, mallorquin con varios géneros.

Para Mahon el laud Eccehomo del patron Ra-
 fael Llull id. con aceite, aguardiente y otros géne-
 ros.

BALEARES.

S. M. se ha servido admitir mi renuncia del mando político de estas Islas en los términos siguientes.

«Enterado el Rey del oficio de V. S. de 14 del próximo pasado núm. 156 solicitando nuevamente la exoneración del Gobierno político de esas Islas por el estado de su salud débil y quebrantada, ha tenido á bien S. M. conceder á V. S. su exoneración del expresado mando, nombrando para desempeñarle al Brigadier Conde de Montenegro; y muy satisfecho S. M. de los servicios de V. S., del celo con que ha desempeñado su cargo, y de sus padecimientos por su adhesión al sistema Constitucional se ha dignado en demostración de su Real aprecio conceder á V. S. el uso del uniforme señalado á los funcionarios de su clase. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y satisfacción.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1822.—Moscoso.—Sr. D. Guillermo de Montis Gefe Político de las Islas Baleares.»

Cesan pues desde este día, amados compatriotas, mis funciones de Gefe Político: y cuantos han sido mis deseos para aliviarme de un peso que oprimía demasiado mis débiles hombros, otros tantos han sido mis votos para que me sustituyese un digno Gefe, cual considero al Sr. Conde de Montenegro, que dos distintas veces ha merecido vuestra confianza para representaros en el Congreso de la Nación. Y si mis repetidas renunciaciones de un destino á que sin mérito me elevó S. M. no tranquilizasen mi conciencia, me pareciera que á todas horas me acusaba la voz de esta Provincia por mirarme voluntariamente permanecer en un mando, á cuyo desempeño no alcanzaron jamás mis fuerzas ni talentos, como así franca y repetidamente lo expusiera al Gobierno en esta y en la anterior época Constitucional.

El momento en que vuelvo á entrar de la condición de simple Ciudadano, es el mas grato á mi corazón; y sujeto ahora mas que nunca al tribunal de la opinion en las providencias que he dado como funcionario público, no dudo se habrá echado menos en muchas de ellas el acierto, tino y madurez que correspondia, y que no habré llenado ni en mucho la expectación de los hombres ilustrados y virtuosos cual quisiera; pero si, puedo aseguraros sin jactancia, que ni el odio ni el afecto han dirigido mis pasos, y espero no me negareis esta justicia.

Confío pues, que la Constitución política de la Monarquía será siempre el idolo de vuestro corazón, y que jamás consentireis se os arrebatase un Código de leyes justas y benéficas, las mas conformes á las inclinaciones de la naturaleza, las mas análogas á los principios de sociabilidad, y las mas dignas del noble y libre carácter Español. Sobre el Trono derrocado de la tiranía, se ha levantado magestuosamente el solio de la libertad Constitucional, la que siendo la expresion de la voluntad general del pueblo, no solo se radicará en el territorio Español, sino que pasará acaso á las demas naciones de la tierra: porque la naturaleza no la ha vinculado á ciertos pueblos, castas ó colores, sino que la ofrece en don á todo el género humano. Y yo espero que la planta de la libertad arraigada una vez en nuestro suelo, crecerá en verdor y lozanía, por mas que se empeñen en agostarla los esfuerzos del fanático servilismo que con tanto descaro la combate; y no olvidemos que en el momento mismo en que los estrangeros tratan de dividirnos para esclavizarnos, la existencia de la angustiada Patria depende únicamente de la concordia y union universal entre sus hijos.

Pero vosotros **CAROS BALEARES** no necesitais por fortuna de mis documentos ni lecciones, porque abundais en cordura y sensatez, de que repetidos ejemplos me habeis dado en el periodo de mi mando. Y si vuestra bondad ha sabido disimular el desacierto de algunas de mis providencias, no puedo menos al resignar mis funciones en mi sucesor, de publicar con la mayor efusion de mi alma vuestras virtudes y mi agradecimiento.

Igual deseo manifestarlo á las Corporaciones Superiores de la Provincia, á las Autoridades Militares, Civiles y Eclesiásticas, á los individuos de la Milicia permanente, activa y local, que tan resueltas he visto jurar la defensa de la Nación, y que tanto han contribuido á porfia en auxiliarme con sus luces y cooperacion respectiva al sostenimiento de las leyes patrias; y si me faltan voces con que manifestarselo, reciban en cambio el tributo de mi mas sincero y perdurable reconocimiento, anhelando que en union de esfuerzos, cooperemos á consolidar el sistema con toda la exaltacion de la virtud. Palma 19 de Mayo de 1822.—Guillermo de Montis.